

(Centro de Distribucion General)
34809-2019

Cod. Digitalizacion: 0000150591-2019-ESC-JR-PE

Expediente :00186-2019-3-3301-JR-PE-01 F.Inicio: 11/12/2019 13:19:54
Juzgado :JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-PACHACÚTEC
Documento :REQUERIMIENTOS - ACUSACIÓN FISCAL
F.Ingreso :11/12/2019 13:19:54 Folios: 18 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1FPFCV
Especialista :GARCIA SILVA DIANA SOLEDAD

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 4
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE ACUSACION

Observacion :SE ADJUNTA CARPETA PRINCIPAL TOMO I A FS 200 + TOMO II A FS 282
+ CARPETA AUXILIAR A FS 108 + CUADERNO DE PRISION PREVENTIVA A
FS 31 + CARPETA ACTOR CIVIL A FS 7

CANELO ROSILLO CESAR ANTONIO
Ventanilla 1
Módulo 1
PISO1



Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

16



Expediente : 00186-2019-1-3301-JR-PE -01
Carpeta Fiscal : 4006014501- 2019-159-0
Imputado : Miguel Antonio Cholan Zegarra (22)
Delito : Contra La Libertad Sexual -Violación Sexual.
AGRAVIADA : J.A.C.T. (14)

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE PACHACUTEC - VENTANILLA:

INGRID YUDITH MALQUI FLORES, Fiscal Provincial del Primer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con domicilio procesal en la Calle 11 Mz C1 lote 08- Ventanilla, con teléfono celular N° 987766219 y con casilla electrónica N° 74125, a Usted digo:

REQUERIMIENTO FISCAL:

Formulo **ACUSACIÓN** en los siguientes términos:

I. REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

Luego de efectuadas las investigaciones correspondientes, este Ministerio Público, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, con la autoridad que nos confiere el artículo 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11° y 94° numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, procede a **FORMULAR ACUSACIÓN** contra **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA (22)**, por la comisión del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de la menor de iniciales **J.A.C.T. (14)**. En los términos que se pasa a exponer:

II. DATOS PERSONALES DE LAS PARTES:

EL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos :	MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA
DNI :	75441505
Sexo :	Masculino
Fecha de Nacimiento :	12/04/1996

Ingrid Yudith Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF- Ventanilla



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

10

Edad :	22 años
Lugar de Nacimiento :	San Martín – Bellavista – San Pablo
Estado civil :	Soltero
Nombre de los padres:	Arsenio y Liliana
Grado de Instrucción :	Secundaria Incompleta
Domicilio Real :	Mz. N2 lote 13 sector E3 – Asentamiento Humano Piloto Pachacutec – Ventanilla. (Ref. a una cuadra de la parroquia San Francisco Solano).
Abogado Defensor :	Cesar Roberto Sánchez Ruiz
Domicilio Procesal :	Mz. T-1 lote 03 – AAHH Keyko Sòfia Fujimori, II Etapa – Pachacutec – Ventanilla Casilla electrónica N° 95099
Teléfono :	913908782 - 989070150

MENOR AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos :	J.A.C.T. (14) Representada por GLADIS TUESTA TORRES, DNI 41591242 (MADRE)
DNI de la menor agraviada:	71790551-8
Sexo :	Femenino
Fecha de Nacimiento :	05/05/2004
Edad :	14 años
Lugar de Nacimiento :	Ventanilla – Callao
Nombre de los padres:	Luis y Gladis
Grado de Instrucción :	Estudiante
Domicilio Real :	AAHH. Balneario V SEC PRY – Esp - Pachacutec - Mz. D lote 07, sector 5 – Pachacutec – Ventanilla (Ref. por el Mercado Balnearios de frente).
Teléfono de la Madre	992752724
Abogado Defensor	Dra. Jessica Sucuple Bances
Domicilio Procesal	Centro de Emergencia Mujer Pachacutec – Mz. Z1 lote 03, sector D – Pachacutec 2do.- Piso

Ingrid Yedra Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
PJ Ventanilla



07

	frente a RENIEC y costado del Colegio Especial Hellen Keller (Centro de Emergencia Mujer MIMP –Pachacutec – Callao- Ventanilla.
Teléfono de la Abogada	970555670

III. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

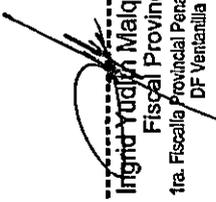
De acuerdo al artículo 349°, inciso 1 del código Procesal Penal, la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá:

- a) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. Si son varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.
- c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio.
- d) La participación que se atribuye al imputado.
- e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran.
- f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite.
- g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil que garantizan su pago y la persona a quien corresponde percibirlo, y
- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. La lista de testigos, peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer en sus declaraciones. Asimismo, hará una reseña de los demás, medios de prueba que ofrezca. De acuerdo al artículo 352° inciso 5, los medios deben especificar su aporte de manera pertinente, conducente y útil.

IV. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES

HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN:

Se le acusa a contra **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA (22)**, haber cometido en calidad de **AUTOR** el delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL** en agravio de la menor de iniciales **R.L.M.V. (12)**., conducta típica que fue ejecutado, el 03 de febrero de 2019 a horas 00:20 horas, cuando abusó sexualmente de la menor de iniciales **J.A.C.T (14)**, en la barbería ubicada en el interior del babershop (habana), ubicado en el puesto 45, parte externa del Mercado Bañerios, ante ello, el padre de la menor se constituyó a dicha barbería, encontrando a la menor agraviada de iniciales **J.A.C.T (14)** en dicha barbería, quien le refirió que había sido violada sexualmente por el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, llegando la policía, quienes procedieron a intervenirlo, poniéndole las marrocas, trasladándonos a todos a la Comisaría de Pachacutec, donde se quedó en calidad de detenido.


Ingrid Yudiñ Malqui Flores
 Fiscal Provincial
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 DF Ventanilla



130

4.1 Circunstancias antecedentes:

Con fecha 02 de febrero de 2019, a las 22.30 horas, la persona de Luis Celis Cabello, Gladis Tuesta Torres (*padres de la menor agraviada*), y la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), fueron al Matrimonio de un vecino, que se realizaba a siete cuadras de su domicilio, cerca al Mercado Balneario de Pachacutec, en esas circunstancias, su menor hija de iniciales J.A.C.T (14), en dicha reunión, se encontraba utilizando el teléfono celular de su papá, porque su hija no tiene celular, luego a las 00.20 horas del día 03 de febrero de 2019, la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), le dice, a su madre, la Sra. Gladis Tuesta Torres, que iba a tomar una gaseosa en su mototaxi, pero como su menor hija no retornaba, el Señor Luis Celis Cabello, salió a buscarla en la mototaxi, pero no la encontró, es ahí donde revisa su teléfono celular, encontrando mensajes de red social Messenger (Facebook) de su menor hija de iniciales J.A.C.T., con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, donde éste último quedo en encontrarse con la menor agraviada en la barbería ubicada en el interior del babershop (habana), ubicado en el puesto 45, parte externa del Mercado Balnearios, ante ello, el padre de la menor se constituyó a dicha barbería encontrando el local cerrado y al realizar el llamado a la puerta mediante golpes, no obtuvo respuesta alguna, por lo que, decidió retornar al matrimonio, en el trayecto su esposa Gladis Tuesta Torres, lo llamó por Teléfono, diciéndole que vuelva a buscar a la menor agraviada (su hija), en donde Señor Luis Celis Cabello, le indica que la menor agraviada se estaba comunicando con el barbero, entonces la madre de la menor, le dice que regrese al local del matrimonio, para que recoja la moto, mientras ella, iría al local del investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra.

4.2 Circunstancias Concomitantes.

En esas circunstancias, la madre de la menor agraviada, la Gladis Tuesta Torres, se dirige sola a dicha barbería a buscar a su hija de iniciales J.A.C.T (14), y al llegar a local observó que este no tenía el candado, toda vez que normalmente se coloca por fuera un candado, porque es puerta levadiza, por ello, empezó a tocar y gritar diciendo que estaba con la policía y que abran la puerta, abriendo el investigado la puerta y el investigado le dice a la señora Gladis Tuesta Torres "NO GRINGA, NO ES LO QUE TU PIENSAS", preguntándole por su hija de iniciales J.A.C.T (14), diciéndole que está adentro y que no ha pasado nada, llegando en ese momento Luis Celis Cabello, padre de la agraviada, instantes en que el investigado, comenzó a correr, yendo Luis Celis Cabello, atrás de él, avanzando 30 metros aproximadamente y el investigado cogió una piedra, lo que permitió que lo alcanzara, siendo golpeado con la piedra en la cabeza, cayendo al piso pero el padre de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), lo retuvo de su polo, llegando a las 01:20 horas aproximadamente, del día del 03/02/19, el efectivo policial Juan Bartra Salas, quien intervino al investigado en la intersección de la Av. Topógrafos con la Calle Saysayhuaman (Mercado Balnearios), Pachacutec, quien era acusado por una supuesta violación sexual, a una adolescente de iniciales J.A.C.T (14), hecho que habría ocurrido el 03 de febrero de 2019 a horas 00:20.

Angela Yudith Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



4.3 Circunstancias Posteriores:

Luego de ocurrido los hechos, se le practicó a la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), el Reconocimiento Médico Legal, del cual se obtuvo como resultado: en el Certificado Médico Legal N° 001528-DCL, de fecha 03 de febrero de 2019, donde se consigna en la DATA: (...), MENOR REFIERE QUE ESTABA EN UN MATRIMONIO Y SALIO DE LA FIESTA Y SE FUE A SU BARBERIA DE EL Y EL LE CERRO, EL PORTON Y NO LA DEJO SALIR Y LE FORZO A TENER RELAXIONES SEXUALES, NO LE AGREDIO FISIAMENTE, NO SE REALIZO NÍNGUN LAVADO VAGINAL. (..)

Asimismo, la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), rindió su entrevista única de flagrancia, con CUR 115-2019, el día 03 de febrero de 2019, indicando que el día de los hechos " *se encontraba en un matrimonio junto con sus padres, pidiendo el celular a su mamá y Miky estaba conectado y como me había dejado un mensaje un día antes, preguntándome que ¿si estudiaba barbería? y yo no le respondí, de ahí él me puso "sales" y yo le dije que estaba en un matrimonio frente al mercado con mis padres, diciéndome Miky que suba a la Barbería porque él estaba en la Unión, que queda al frente donde se venía celebrando el matrimonio, a una cuadra masomenos y que esa conversación fue a las 23:50 horas aproximadamente y que ella fue a las 00:20 horas aproximadamente, diciéndole a su mama que iba ir a tomar una gaseosa, subiendo a la barbería y como estaba abierta una parte de la puerta, él estaba sentado y me dijo VEN y le dije que no iba a poder porque estaba con mi mama, pero el cerro la puerta y yo le dije ME TENGO QUE IR, pero él me abrazo y me dijo que DE TIEMPO LE GUSTABA Y COSAS ASI y me cargo llevando hasta un sillón, como queriendo tener relaciones sexuales, yo le dije QUE NO QUERIA, DICIENDOLE QUE TENIA QUE IRME, PORQUE MI MAMÁ ME ESTARA BUSCANDO, DESPUÉS ME LLEVO A UNA CAMILLA DONDE HACE MASAJES, SENTANDOME AHÍ, YO DICIENDOLE QUE ME TENGO QUE IR, yo me baje y él se sentó en el sillón Y ME PUSO EN SU ENCIMA FRENTE A FRENTE Y ME AGARRABA LA MANO, JALANDOLAS, QUERIA SACARLE SU MANO PERO NO PODIA PORQUE EL ME ESTABA AGARRANDO, DESABROCHANDOSE EL PANTALÓN Y BAJANDOSE EL CIERRE Y SU CALSONCILLO, yo no quería, pero como estaba con falda y mi trusa, arrimando mi trusa con su mano Y AHÍ FUE DONDE METIÓ SU PENE EN LA VAGINA UNO A DOS MINUTOS Y LE DIJE QUE ME SUELTE, EL NO QUERÍA SOLTARME, PORQUE EL ME TENÍA ABRAZADA Y TENÍA MIS MANOS SUJETADAS HACIA ATRÁS, instantes en que patearon la puerta y fue ahí que me soltó, nos asustamos y me dijo que me esconda atrás de esos masajes, después tocaron la puerta y era mi mamá, yo estaba escondida atrás y era mi mamá, y le dijo abre la puerta, y él le pregunto ¿quién es? y mi mamá le dice acá esta mi hija abre el portón y él le dijo que yo estaba atrás, empezando a reclamarle mi mamá; asimismo indica la menor agraviada que conoce al investigado desde agosto de 2018, que no tiene una relación sentimental con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra y que éste sabía que tenía 14 años.*

Ingrid Yuygrith Maiquif Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



69

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

- **Acta de Intervención en Flagrancia de fecha 03 de febrero de 2019,** obrante a fs. 19/20, en donde el personal policial Juan Bartra Salas, se constituyó a la intersección de la Av. Topógrafos con la Calle Saysayhuaman (Mercado Balnearios), Pachacutec, donde divisó a una persona que tenían retenida de sexo masculino, con el rostro ensangrentado, identificándose como MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA, quien era acusado por una supuesta violación sexual, a una adolescente de iniciales J.A.C.T (14), hecho que habría ocurrido el 03 de febrero de 2019 a horas 00:20 horas, dejando constancia que Luis Celis Cabello, padre de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), indico que momentos antes habían estado en una reunión de un matrimonio de un vecino, en esas circunstancias, su menor hija de iniciales J.A.C.T (14), se encontraba chateando con el celular de su mamá, porque su hija no tiene celular, luego la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), le dice que iba a tomar una gaseosa en su mototaxi, pero como su menor hija no retornaba, salió a buscarla en la mototaxi, pero no la encontró, es ahí donde revisa el teléfono celular de su esposa, encontrando mensajes que ella tenía de la red social messenger con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, en dichos mensajes, éste último quedo en encontrarse con la menor en la barbería ubicada en el interior del babershop (habana), ubicado en el puesto 45, parte externa del Mercado Balnearios, ante ello, el padre de la menor se constituyó a dicha barbería encontrando a la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14) en dicha barbería, quien le refirió que había sido violada sexualmente por el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, lograron retenerlo con ayuda de los vecinos, llamando a la policía, quien llego al transcurrir unos minutos, interviniéndolo y poniéndole las marrocas a este sujeto, trasladándonos a todos a la Comisaría de Pachacutec, donde se quedó detenido.
- **Certificado Médico Legal N° 001528-DCL, practicado a la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14),** que obra a fs. 25, consignándose en la DATA: (...), MENOR REFIERE QUE ESTABA EN UN MATRIMONIO Y SALIO DE LA FIESTA Y SE FUE A LA BARBERIA DE EL Y EL LE CERRO EL PORTON Y NO LA DEJO SALIR Y LE FORZO A TENER RELACIONES SEXUALES, NO LE AGREDIO FISICAMENTE, NO SE REALIZO NUNGÚN LAVADO VAGINAL. LOS HECHOS OCURRIERON 03.02.19 A LAS 00.20 HORAS, (...)
- **Declaración testimonial de Gladis Tuesta Torres,** obrante a fs. 37/40, quien manifiesta ser madre de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), e indica que el día 03 de febrero de 2019, se encontraba en compañía de su conviviente Luis Celis Cabello y su menor hija de iniciales J.A.C.T (14), en un matrimonio cerca del Mercado Balneario de Pachacutec y cuando eran las 00:20 horas aproximadamente, su hija de iniciales J.A.C.T (14) salió del local pidiéndole permiso, diciéndole que se iría a tomar una gaseosa y que estaría en la mototaxi que estaba afuera del local, y que al pasar unos minutos su conviviente Luis Celis Cabello, le pregunta por su hija de iniciales J.A.C.T (14), diciéndole que estaba afuera en la mototaxi,

Ingrid Yudiñi Matqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



tomando una gaseosa, entonces él se va a buscarlo y como no llegaba su conviviente, salió y no lo encontró afuera, lo llamo por teléfono y le dijo que su hija estaba en el puesto de barberos, ubicado en el Mercado Balnearios y que había revisado su celular, donde su hija J.A.C.T (14) tenía su Facebook abierto, donde había una conversación con un muchacho que le había citado a su hija de iniciales J.A.C.T (14) a su local, que es una barbería ubicada en el Mercado Balnearios, entonces va a buscarla a su local y cuando llega, observa que el candado no estaba colocado por la parte fuera de la puerta elevadiza, imaginando que el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra se encontraba adentro, entonces toque fuerte y grite diciendo "QUE ESTABA CON LA POLICIA" entonces el abre la puerta y le dice "NO GRINGA NO ES LO QUE TU PIENSAS" yo le pregunto por mi hija J.A.C.T (14) y me dice que está adentro y que no ha pasado nada, en ese momento llego mi conviviente Luis Celis Cabello y el investigado comenzó a correr unos treinta metros aproximadamente, donde cogió una piedra y le tiro en la cabeza a su conviviente, luego llegó la policía y lo metieron a un vehículo para conducirlo a la Comisaria, luego nos fuimos al hospital para que mi conviviente Luis Celis Cabello sea atendido, asimismo indica que su hija de iniciales J.A.C.T (14), le dijo que el investigado le dijo para que conversen y es por ello que ella ingreso al local, pero el cerro la puerta, empezó a besarla, ella no quería y que tuvo relaciones sexuales en contra de su voluntad y que no tiene ninguna relación sentimental con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra.

- **Declaración Testimonial de Luis Celis Cabello**, obrante a fs 41/44, quien refiere ser el padre de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14) y que el día que ocurrieron los hechos se dirigió con su conviviente Gladis Tuesta Torres y su menor hija de iniciales J.A.C.T (14), al matrimonio de un vecino que se estaba realizándose a siete cuadras de su domicilio, comenzando a bailar con las amistades que se encontraban en dicha reunión, en esas circunstancias su menor hija de iniciales J.A.C.T (14) se encontraba chateando con el teléfono celular de su mamá, porque su hija no tiene celular, donde la menor J.A.C.T (14), le indica que va salir a tomar una gaseosa y como no regresaba, salió a buscarla, pero no la encontró en su mototaxi, luego vio el celular de su conviviente, en donde el Facebook de su hija estaba activo, accediendo a las conversaciones de Messenger que ella tenía, advirtiéndole que se había comunicado con un muchacho que es barbero, a quien lo conoce de vista, quien cito afuera de su puesto de trabajo (Barbería) a mi hija, pero mi hija no había respondido a dicho mensaje, por lo que me dirigí para verificar si mi hija de iniciales J.A.C.T (14) estaba con ese muchacho porque conozco su puesto, cuando llegue toque la puerta de su local, el cual se encontraba con luces apagadas y como nadie me contestaba volví a la reunión y en el trayecto su conviviente le llama a su celular, diciéndole que vuelva para buscar a mi hija y como yo le dije que nuestra hija se estaba comunicando con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, quien es barbero, mi conviviente me dice que valla al local a recoger mi moto, mientras ella iba al local del investigado y cuando él se dirigía con su moto al local del investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, vio que su conviviente se encontraba forcejeando con el investigado y su menor hija de iniciales J.A.C.T (14) se encontraba para a un costado, asustada, por lo que acelero su mototaxi, pero este muchacho al verlo comenzó a correr, por lo que fue detrás de él



y al avanzar unos 30 metro aproximadamente, este cogió una piedra, por lo que pudo alcanzarlo siendo agredido por el investigado, quien lo golpeo con una piedra en la cabeza, cayendo al piso, pero lo tenía cogiendo de su polo y no soltaba para nada, siendo ayudado por las personas del lugar, llegando la policía en unos minutos, quienes procedieron a detenerlo, yendo todos a la Comisaría de Pachacutec. También indica que su menor hija de iniciales J.A.C.T (14), le dijo que el investigado había abusado de ella y que no es enamorada del investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra.

- **Declaración Testimonial del S2 PNP Juan Bartra Salas**, obrante a fs. 45/48, quien refiere que el día de los hechos se encontraba de patrullaje integrado en una móvil de serenazgo en el distrito de Ventanilla, siendo desplazado al Mercado Balnearios a fin de brindar apoyo a una persona acusada por violación sexual, y de inmediato llego al lugar y se percató que en la Av. Topógrafos cruce con la Av. Saksayhuaman, había un grupo de personas y al acercarse observo que una persona era retenida por otra persona de sexo masculino, ambos presentando lesiones en la car y cabeza, teniendo conocimiento que la persona retenida antes había violado a una menor adolescente de iniciales J.A.C.T (14), por lo que de inmediato procedí a intervenir al presunto autor, quien estaba siendo retenido por el señor Luis Celis Cabello, padre de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14).
- **Declaración del imputado Miguel Antonio Cholan Zegarra**, obrante a fs. 49/54, mediante el cual manifiesta que el día que ocurrieron los hechos, su enamorada Yeraldine, le dijo que estaba en un matrimonio mediante mensaje de Messenger, frente al Mercado Balneario, donde tengo mi barbería, es ahí que yo le dije que iba a volver, en eso tome una moto taxi y volví a la barbería, diciéndole que iba a demorar diez minutos, y cuando llegue a mi local lo abrí y ella no llegaba, yo estaba sentado esperándola, luego al transcurrir quince minutos ella apareció, ingresó y yo cerré mi local, a fin de tener más privacidad, ahí empezamos a besarnos y a acariciarnos, luego me senté en un sillón y ella se puso en mi encima, ella me cogió del cuello, yo me pare, la cargue y la senté en la camilla, luego la lleve de nuevo a la camilla, donde tuve relaciones sexuales con mi enamorada, luego tocaron la puerta y me imaginaba que era su papa, yo me levante y le dije a mi enamorada que no haga bulla, luego ella me dice que iba a volver al matrimonio donde estaban sus padres, nuevamente tocaron al puerta y encontré a su mama Gladis Tuesta Torres, quien me pregunto si su hija estaba allí y le dije que sí, cuando vio a su hija, comenzó a agredirme y luego vino su papá, quien cogió una madera, este al ver que tenía un palo corrió cierta distancia, pero se paró con la finalidad de conversar con los padres de su enamorada, pero la gente que se encontraba en ese lugar lo rodearon y lo golpearon, no pudiendo escapar por que el padre de la menor lo tenía sujetado de su polo, al ver que no lo soltaba, cogió una piedra con lo cual lo golpeo en la cabeza y luego vino la cuñada de la señora, quien me golpeo con una botella en la cabeza y luego de quince minutos llego la policía y me llevaron a la Comisaría; asimismo indica que con la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14) mantiene una relación sentimental y que el día 03 de febrero a las 00:10



horas aproximadamente mantuvo relaciones sexuales con la menor agraviada J.A.C.T (14) con su consentimiento, sin violencia, sin usar protección y que su relación sentimental empezó mediante conversaciones de Messenger con la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14).

- **Acta de Entrevista Única de Flagrancia – CUR-115-2019, en donde la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), obrante a fs. 55/63, refiere que el día de los hechos " se encontraba en un matrimonio junto con sus padres, pidiendo el celular a su mamá y Miky estaba conectado y como me había dejado un mensaje un día antes, preguntándome que ¿si estudiaba barbería? y yo no le respondí, de ahí él me puso "sales" y yo le dije que estaba en un matrimonio frente al mercado con mis padres, diciéndome Miky que suba a la Barbería porque él estaba en la Unión, que queda al frente donde se venía celebrando el matrimonio, a una cuadra masomenos y que esa conversación fue a las 23:50 horas aproximadamente y que ella fue a las 00:20 horas aproximadamente, diciéndole a su mama que iba ir a tomar una gaseosa, subiendo a la barbería y como estaba abierta una parte de la puerta, él estaba sentado y me dijo VEN y le dije que no iba a poder porque estaba con mi mama, pero el cerro la puerta y yo le dije ME TENGO QUE IR, pero él me abrazo y me dijo que DE TIEMPO LE GUSTABA Y COSAS ASI y me cargo llevando hasta un sillón, como queriendo tener relaciones sexuales, yo le dije QUE NO QUERIA, DICIENDOLE QUE TENIA QUE IRME, PORQUE MI MAMA ME ESTARA BUSCANDO, DESPUES ME LLEVO A UNA CAMILLA DONDE HACE MASAJES, SENTANDOME AHÍ, YO DICIENDOLE QUE ME TENGO QUE IR, yo me baje y él se sentó en el sillón Y ME PUSO EN SU ENCIMA FRENTE A FRENTE Y ME AGARRABA LA MANO, JALANDOLAS, QUERIA SACARLE SU MANO PERO NO PODIA PORQUE EL ME ESTABA AGARRANDO, DESABROCHANDOSE EL PANTANLON Y BAJANDOSE EL CIERRE Y SU CALSONCILLO, yo no quería, pero como estaba con falda y mi trusa, arrimando mi trusa con su mano Y AHÍ FUE DONDE METIÓ SU PENE EN LA VAGINA UNO A DOS MINUTOS Y LE DIJE QUE ME SUELTE, EL NO QUERIA SOLTARME, PORQUE EL ME TENIA ABRAZADA Y TENIA MIS MANOS SUJETADAS HACIA ATRÁS, instantes en que patearon la puerta y fue ahí que me soltó, nos asustamos y me dijo que me esconda atrás de esos masajes, después tocaron la puerta y era mi mamá, yo estaba escondida atrás y era mi mamá, y le dijo abre la puerta, y él le pregunto ¿quién es? y mi mama le dice acá esta mi hija abre el portón y él le dijo que yo estaba atrás, empezando a reclamarle mi mamá; asimismo indica la menor agraviada que conoce al investigado desde agosto de 2018, que no tiene una relación sentimental con el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra y que este sabía que tenía 14 años.**
- **Impresiones de conversaciones de la red social Messenger entre el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra y la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), que obra en la carpeta fiscal, entregadas por la madre de la menor agraviada Gladis Tuesta Torres, obrante a fs. 73/91, que datan del 27 de agosto de 2018, donde se observa que el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra inicia una conversación con la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14), en donde le diría dentro de las conversaciones que "si tiene gil", RESPONDIENDO LA MENOR QUE SI**



"todos quisieran estar contigo" AJAJAJAJ GRACIOSO, "eres bonita" GRACIOSO, ¿Qué piensas de mí?.. NADA , "porque nunca puedo encontrarte solita", ASI PE PARO CON MI MAMA, SINO PARO EN MI CASA, "pero no puedes salir solita" NO AAA... TU TIENES ESPOSA, jajajaj sí, porque, pero porque preguntas eso estamos hablando de ti y de mí, A NO NADA SOLO QUERIA SABER, porque no me aceptarás, CUANTOS AÑOS TIENES tu? ¿YO TENGO 14 Y TU? 21, pero eso no impide que te invite a salir, NO PORQUE TIENES PAREJA Y ADEMÁS YO TENGO FLACO, pero sabes los dos tenemos novio, pero podemos jugar a escondidas, NO GRACIAS BUENO BYE (...) sabes otra sinceridad de mi parte me gustas y quisiera chapar contigo OE TU TIENES PAREJA Y UNA HIJA (...) CON FECHA 02 DE FEBRERO DE 2019 A HORAS 21:19 ¿vas a salir? A HORAS 23:36 HORAS, ESTOY EN EL MATRI FRENTE AL MERCADO, vente a la barbería pues, puedes o no? YA ESPERA, ¿ESTAS AHÍ? Mira estoy en la unión, AYA, me esperas para subir, YO SIGIO EN EL MATRI, YA NORMAL TE ESPERO, pero te escapás un toke ok, YO NORMAL PERO SOLO UN RATITO, ¿Por qué un ratito? ME ESCRIBES CUANDO LLEGUES, ES QUE MIS VIEJOS ME VAN A BUSCAR PUES, ya bueno, YA OK PERO EN TU BARBERIA VAS A IR, ESTOY SUBIENDO, si en mi barbería, YA ME ESCRIBES CUANDO LLEGUES, ok, OK, calcula diez minutos, YA OK, ok estoy aquí, mira estoy en la barbería ¿Dónde estás?.

- **Acta de Inspección Técnico Policial, obrante en la Carpeta Fiscal**, a fs. 96/97, realizado en presencia del Representante del Ministerio Público y del abogado del investigado al puesto N° 45 del Mercado Balneario Barbershop "HABANA", ubicado en el frontis del inmueble de la Mz. A, lote 22, Asentamiento Humano Balneario, Sector Cuarto, Pachacutec, Ventanilla, lugar donde ocurrieron los hechos, donde se constató, que dicho local estaba acondicionado como Barbería, observándose muebles, separador, sillás, espejos, anuncios, vitrinas y todo lo requerido para barbería (tijeras, peines, y otros, (...)).
- **Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T.**, obrante a fs. 165, con lo que se demuestra que al momento en que ocurrió los hechos, tenía 14 años de edad, al tener como fecha de nacimiento 05/05/2004.
- **Acta de Deslacrado, Visualización y Transcripción de DVD** obrante a fs.221/226, donde se aprecia, en el extremo de la aprehensión del investigado, luego de haber cometido los hechos imputados en agravio de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T.

VI. PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL ACUSADO:

De los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar y preparatoria, esta Fiscalía ha concluido que:

La conducta del imputado **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA**, le resulta atribuible la calidad de **AUTOR** del delito **contra la Libertad-**

Ingrid Yudith Maiqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL- VIOLACIÓN SEXUAL- previsto y sancionado en el artículo 170° inciso 11° del Código Penal.

VII. RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

- En el presente caso, NO HAY circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal de investigado.
- Lo que se deberá de tener en cuenta al momento de la determinación de la pena a imponer.

VIII. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL PROPUESTO:

Los hechos materia de investigación se adecuarían en el delito calidad de **AUTOR MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA** del delito contra la Libertad – Violación de la Libertad Sexual - **VIOLACIÓN SEXUAL TIPIFICADO EN:**

Violación sexual

artículo 170.

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

(...)

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.

(...)

PROCESO DE SUBSUNCIÓN:

Del análisis de los actuado y compulsando los elementos de convicción que se han podido acopiar hasta el término de la presente investigación, se ha llegado a determinar, que la conducta del imputado **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA**, se encuentra dentro de los alcances del:

- **ELEMENTO OBJETIVO**, la conducta típica que se le atribuye al acusado, fue ejecutado, el 03 de febrero de 2019 a horas 00:20 horas, cuando abusó sexualmente de la menor de iniciales J.A.C.T (14), en la barbería ubicada en el interior del babershop (habana), ubicado en el puesto 45, parte externa del Mercado Balnearios, ante ello, el padre de



la menor se constituyó a dicha barbería, encontrando a la menor agraviada de iniciales J.A.C.T (14) en dicha barbería, quien le refirió que había sido violada sexualmente por el investigado Miguel Antonio Cholan Zegarra, llegando la policía, quienes procedieron a intervenirlo, poniéndole las marrocas, trasladándonos a todos a la Comisaría de Pachacutec, donde se quedó en calidad de detenido.

- ELEMENTO SUBJETIVO ("dolo" que incide en la intencionalidad y voluntad que ha tenido el agente a fin de perpetrar el ilícito penal materia de acusación), por cuanto el acusado con dolo ultrajo sexualmente en contra de su voluntad de la menor agraviada.

IX. RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LA PENA A IMPONERSE AL ACUSADO

Estamos en un Estado Constitucional y Social de Derecho donde los poderes públicos actúan según normas preestablecidas y a su vez, los ciudadanos reconocen que el ordenamiento jurídico es necesario y bueno. En ese sentido, este Ministerio Público al solicitar la pena a imponerse al acusado tiene en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad y humanidad de las penas; es decir, que la sanción penal sea justa y equilibrada; no pasando por alto lo considerado en el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario No. 1-2008-CJ- 116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, que ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual hará en coherencia con los principios de legalidad, Lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II, IV, V, VII y VIII de Título Preliminar del Código Penal), bajo estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

- DETERMINACIÓN DE LA PENA.

La Determinación Judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal¹. Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento, el Juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios, el Juez se abocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta – Finalmente, entrará en consideración la verificación de la presencia de circunstancias que concurren en el caso concreto.

Para determinar la pena privativa de libertad, que solicita el Ministerio Público para el acusado, se debe tener en cuenta:

¹ (Prado Saldamiaga, Víctor "Las consecuencias Jurídicas del delito en el Perú", Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 144).



- a). **Pena Básica.** – El artículo 170° inciso 11° del Código Penal, que prevé una pena no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.
- b). **Circunstancias Modificadorias de Responsabilidad Penal.** - se consideran las circunstancias calificadas de agravación (reincidencia, habitualidad, calidad de funcionario público, etc.), y circunstancias calificadas de atenuación (tentativa, confesión sincera, responsabilidad atenuada del artículo 21° del Código Penal, etc.).
- c) **Criterios para Individualizar la Pena Concreta.**- Teniendo en cuenta los artículos VIII del Título Preliminar, artículos 45° y 46° del Código Penal, y el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116² (Asunto: Reincidencia, Habitualidad y Determinación de la Pena), que para efectos de la graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora (Artículo IX del Código Penal: Fines de la Pena).

En el presente proceso, respecto a la imputación contra **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA**, la pena concreta se determinará realizando el siguiente análisis: 1) El artículo 170° con el inciso 11° del Código Penal prevé una pena una pena de veinte ni mayor de veintiséis años; 2) Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes o de agravación señaladas en el Artículo 46 del Código Penal, en el presente caso, se presenta la circunstancia atenuante de "carencia de antecedentes penales"; 3). Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, en el presente caso no se presenta ninguna de estas circunstancias, por lo que, al presentarse solo circunstancias atenuantes, de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal, **la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior de la pena básica**, considerando la carencia de antecedentes penales que presenta el acusado y que los hechos son en grado de la tentativa, conforme se aprecia del siguiente gráfico:

Siendo esto así, en el presente caso y determinación de la pena el imputado cuenta con circunstancias atenuantes por lo que de conformidad al Artículo 45-A tercer párrafo inciso 2-A señala "**Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior**"

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
20 años a 22 años	22 años a 24 años	24 años a 26 años

En ese sentido corresponde pena concreta a imponerse en **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.**

Ingrida Yudiya Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

² Acuerdo Plenario, de fecha 18 de Julio del 2008 (Asunto: Reincidencia, habitualidad y Determinación del a Pena) f0 09 (...) al respecto, la teoría penal más representativa precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias, el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente. Esto es, toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para la configuración de la pena concreta. Por tanto, m, a mayor número o circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. (...) citándose a Gonzales Chusca, José L.: Teoría General de la Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Criminal, Universidad de Valencia, Valencia, mil novecientos ochenta y ocho, pagina doscientos veintidós.)



[Handwritten mark]

X. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil.³

Conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal, la reparación civil, como consecuencia proveniente del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; esta reparación comprende la restitución de la bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios; la reparación, se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.⁴

Ahora bien, en este caso, resulta imposible la restitución del bien, debido a que el daño ocasionado es el daño moral y a la persona porque, el desarrollo de la sexualidad y personalidad de la menor, con el hecho delictivo sufrido, se ha vulnerado su indemnidad sexual, ya que este hecho podría generar alteraciones importantes que incidan en su vida o su equilibrio psíquico en el futuro, por lo que, resulta necesario fijar una reparación civil acorde a la magnitud del daño ocasionado.

Por lo que fijo como **REPARACIÓN CIVIL** que el acusado **MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA** cumpla con el pago de **S/ 10 000.00 (diez mil soles)**, conforme a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal, a favor de la menor de iniciales J.A.C.T.

XI. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDAS PARA LA ACUSACIÓN:

A. TESTIMONIALES			
NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	DOMICILIO	EXTREMOS DE LA DECLARACIÓN
GLADIS TUESTA TORRES	Denunciante	Domicilio real: AAHH. BALNEARIO V SEC PRY – ESP - PACHACUTEC - MZ. D LOTE 07, SECTOR 5	Conducente: porque en la declaración de la denunciante nos precisa el estado en que encontró a la menor agraviada. Pertinente: porque es la primera persona en

[Handwritten signature]
Ingrid Yucily Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla

³ Ejecutoria Suprema del 21/10/99, Exp. N° 3362-99-SAN ROMAN- JULIACA; En ROJAS VARGAS, Fidel "Jurisprudencia Penal Patrimonial", Editora Jurídica Grijley, Lima, 2000, p. 113.
⁴ Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 30 de junio de 1997, Exp. N° 3322-97; En LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE, Miguel "Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario", Editora Jurídica Grijley, Lima, 1999, p. 16.



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

		<p>PACHACUTEC - VENTANILLA (REF. POR EL MERCADO BALNEARIOS DE FRENTE) .</p> <p>Teléfono: 992752724</p>	<p>– alertar lo que había sucedido a la menor agraviada.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
LUIS CELIS CABELLO	DENUNCIANTE	<p>Domicilio real:</p> <p>AAHH. BALNEARIO V SEC PRY - ESP - PACHACUTEC - MZ. D LOTE 07, SECTOR 5 - PACHACUTEC - VENTANILLA (REF. POR EL MERCADO BALNEARIOS DE FRENTE)</p> <p>Teléfono Celular: 963831266</p>	<p>Conducente: porque el indicara la forma y circunstancia como encontró al investigado.</p> <p>Pertinente: porque retuvo al investigado, cuando intentó huir.</p> <p>Útil: Reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
S2 PNP JUAN BARTRA SALAS	TESTIGO	<p>Domicilio real:</p> <p>RESIDENCIAL CASUARINAS EDIFICIO 7 DPSTO.802- VENTANILLA - CALLAO.</p>	<p>Conducente: porque el efectivo policial, indicara la forma y circunstancia de la intervención del investigado.</p> <p>Pertinente: porque ratificará el Acta de Intervención Policial en Flagrancia.</p> <p>Útil: Reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado</p>

Ingrita Yucilla Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



B. PERICIALES:			
NOMBRE Y APELLIDOS	CONDICIÓN	DOMICILIO	EXTREMOS DE LA DECLARACIÓN
Erika Lisset Vega Flores	Médico Legista	Domicilio Laboral	<p>Conducente: Para que describa el contenido de la DATA expedido en el Certificado Médico Legal N°001525-DCL.</p> <p>Pertinente: porque con la declaración de este testigo explicara como obtuvo lo consignado en la DATA.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Publico sobre la responsabilidad del acusado.</p>
		Instituto de Medicina Legal de Ventanilla, sito: Mz. K Lote UC, Urb. Antonia Moreno de Cáceres	

C. DOCUMENTALES:		
Descripción	Condición	Finalidad
ACTA DE ENTREVISTA EN CÁMARA GESSEL DE LA MENOR AGRAVIADA J.A.C.T (14),	PRUEBA DOCUMENTAL	<p>Conducente: Documento en la menor detalla, los hechos en su agravio.</p> <p>Pertinente: porque evidenciaría la agresión sufrida por la agraviada.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
EL MÉRITO DEL CD DE ENTREVISTA A FOJAS 64.	PRUEBA DOCUMENTAL	<p>Conducente: porque se apreciaría la forma y circunstancias del relato de la menor J.A.C.T de los hechos en su agravio.</p>

Ingrid Yuliy Malqui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

57

		<p>Pertinente: porque evidenciaría la agresión sufrida por la agraviada.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
<p>IMPRESIONES DE CONVERSACIONES DE LA RED SOCIAL MESSENGER ENTRE EL INVESTIGADO MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA Y LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES J.A.C.T (14), a fs. 73/91</p>	PRUEBA DOCUMENTAL	<p>Conducente: Porque se evidenciará conversaciones entre el investigado y la menor agraviada de iniciales J.A.C.T., donde la menor le indica que tiene 14 años, no evidenciándose ninguna relación de enamorados.</p> <p>Pertinente: reforzaría la versión brindada por la menor agraviada sobre que le indico que tenía 14 y no era enamorada del investigado.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
<p>ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL A FS. 96/97</p>	PRUEBA DOCUMENTAL	<p>Conducente: Documento en el que se detalla, el lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <p>Pertinente: reforzaría la versión brindada por la menor agraviada sobre el lugar y la forma en que ocurrieron los hechos.</p> <p>Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado.</p>
<p>PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOS AGRAVIADA DE INICIALES J.A.C.T.</p>	PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE INCLUIRÁ EN JUICIO ORAL	<p>Conducente: Por que con este documento se demuestra la edad de la menor al momento de los hechos, esto es 14, porque tiene fecha de nacimiento, el 05 /05/2004.</p> <p>Pertinente: porque acreditaría la edad de la menor.</p>

Maigui Flores
Fiscal Provincial
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
DF Ventanilla



Handwritten mark

		Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado..
EL MÉRITO DEL CD DE LA APREHENSIÓN DEL INVESTIGADO, 221/226.	PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE INCLUIRÁ EN JUICIO ORAL	Conducente: Por que con este documento se demostrará en el extremo de la aprehensión del investigado, luego de haber cometido los hechos imputados en agravio de la menor agraviada de iniciales J.A.C.T.
		Pertinente: porque acreditaría que no había ninguna relación sentimental con la menor agraviada
		Útil: porque reforzara la teoría del Ministerio Público sobre la responsabilidad del acusado..

MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

A LA FECHA EL ACUSADO MIGUEL ANTONIO CHOLAN ZEGARRA, SE ENCUENTRA CON COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.

PRIMER OTRO SI DIGO. – En caso de inconcurrencia de los peritos y los testigos, solicitaremos se de lectura a los documentos expedidos, ello en mérito a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Penal.

SEGUNDO OTRO SI DIGO. – A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal en vigor, adjunto al presente el original de la Carpeta Fiscal N°4006014501-2019-159-0 - Tomo I a fs.01/200 y TOMO II a fs. 201/282, carpeta auxiliar Tomo I a fs.01/108, cuaderno de Prisión Preventiva a fs. 01/31, cuaderno de actor civil a fs. 07.

TERCER OTRO SI DIGO. - Para los fines previsto en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (04) ejemplares del presente requerimiento acusatorio y así se pueda notificar oportunamente el presente requerimiento de acusación directa con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

Ventanilla, 06 de diciembre de 2019.



Handwritten signature
 Angélica Lucía Malqui Flores
 Fiscal Provincial Penal
 1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
 DF Ventanilla